



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017202003807-00
Ubicación 62266 – 8
Condenado MILTON ANDRES MUÑOZ SANCHEZ
C.C # 1031158090

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 168 del VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000017202003807-00
Ubicación 62266
Condenado MILTON ANDRES MUÑOZ SANCHEZ
C.C # 1031158090

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 11001600001720200380700 (NI 62266)
 Condenado : Milton Andrés Muñoz Sánchez (C.C. No. 1.031.158.090)
 Fallador : Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
 Delito (s) : Hurto calificado
 Decisión : Revoca prisión domiciliaria y niega libertad condicional
 Normatividad : Ley 906 de 2004
 Reclusión : Prisión domiciliaria, Calle 28 C Sur número 19 F- 23, Barrio Quiroga de Bogotá (Tel. 311 551 59 16)

AUTO No. 168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veintidós (2024)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ**, así como frente a la libertad condicional conforme la documentación que para tal efecto remitió la Penitenciaría de Bogotá «La Picota».

ANTECEDENTES

A este despacho le correspondió la ejecución de la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión que, por el delito de hurto calificado agravado, impuso a **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ** el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia de 4 de mayo de 2021.

Por cuenta de la presente causa, el prenombrado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 31 de julio y 1º de agosto de 2020, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 11 de julio de 2021 reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIAS	DESCUENTOS	
	MESES	DÍAS
27-07-2022	02	02.00
12-10-2022	01	00.00

21-12-2022	01	01.50
08-02-2023	01	00.50
TOTAL	05	04.00

El Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) en auto de 8 de febrero de 2023, le otorgó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000)¹ y suscribió diligencia de compromiso el día 16 de ese mismo mes y año, en la que consignó como nuevo sitio de reclusión el inmueble ubicado en la «Calle 28 C Sur número 19 F- 23, Barrio Quiroga de Bogotá».

En atención a un informe de captura que reportó efectivo adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante auto del pasado 24 de enero de 2024, dio inicio al trámite consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal con miras a determinar si se revocaba o no el sustituto penal con el que había sido agraciado **MUÑOZ SÁNCHEZ**, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, el sentenciado informó que su captura en vía pública se produjo cuando salió de su residencia por motivos de «alimentación y abastecimiento», pues ninguno de sus familiares esta capacitado para realizar dicha labor.

CONSIDERACIONES

1º De la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las

¹ Mediante título de depósito judicial.

RC

Apela
3/5/24

obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

En el presente asunto, se atribuye a **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ** haber salido de su residencia el 23 de enero de 2024 sin la autorización de este despacho o de la autoridad penitenciaria que ejerce la vigilancia del sustituto, desconociendo con ello las obligaciones relativas a permanecer en el sitio de reclusión.

En efecto, el Patrullero Brayan Fernando Monroy Amortegui mediante oficio con referencia «*Dejando a disposición persona solicitada por orden judicial*», informó:

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, al señor MILTON... quien fue requerido este mismo día sobre las 14:55 horas en la calle 29 sur con carrera 21, Vía Pública del barrio Olaya; con el fin de realizar procedimiento de registro y solicitud de antecedentes mediante el dispositivo PDA de la Policía Nacional y que a este ciudadano le apareciera una consulta positiva por antecedentes judiciales...

Aquí conviene precisar que el referido reporte cuenta con un documento adjunto denominado «*acta de derechos de capturado*», el cual se encuentra debidamente diligenciado con los datos del condenado, quien, valga decir, también suscribe el mismo.

Frente a ello, como viene de verse, el penado justificó su evasión en la actividad que realizó con el fin de garantizar las necesidades básicas de su hogar, como el aprovisionamiento de alimentos.

Sin embargo, dicha exculpación no es de recibo de este despacho pues el sentenciado conoce ampliamente la sanción penal que pesa en su contra, limitante de su libre locomoción, de modo que lo mínimo que debió hacer era solicitar los permisos para trasladarse a realizar dichas actividades y dar cuenta de ello, precisando en los tiempos en que pretendía salir y regresar a su residencia, sin embargo, jamás lo hizo, pues no allegó soporte alguno de las actividades que supuestamente realizó en ese día, de modo que se trata de laxas afirmaciones no verificables empíricamente, esto es, con pruebas.

Conviene advertir que este despacho en auto de 15 de diciembre de 2023, si bien decidió no revocar el sustituto que le fue otorgado, realizó la siguiente advertencia:

*En esa dirección, el Juzgado acepta la justificación ofrecida por el penado ya que se originó por una circunstancia de fuerza mayor, la cual en principio, lo inhabilitó para solicitar la respectiva autorización a esta Judicatura para abandonar su sitio de reclusión; no obstante, se advierte al mismo **que de presentarse nuevamente una situación similar deberá informario de***

manera inmediata a este despacho, situación que no solo lo puede realizar el encartado, sino su abogado defensor o un familiar en caso de no tener posibilidad de hacerlo.

Sin embargo, por lo visto, el sentenciado hizo caso omiso a las advertencias y conociendo las consecuencias de su mal proceder, decidió salir de su sitio de reclusión sin solicitar la respectiva autorización de esta Judicatura.

Por lo tanto, el penado no puede pretender que las presuntas obligaciones que tiene frente a su hogar le otorgan una carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes a la reclusión domiciliaria para que pueda salir cuando le parezca del sitio dispuesto para su confinamiento, pues la pena de prisión que viene cumpliendo limita su rol al lugar que se determinó como su sitio de reclusión.

Lo anterior es evidencia de que el sentenciado no ha tenido el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues sus transgresiones son una muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdeñando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejada de la penitenciaría.

Recuérdese una vez más que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una «*libertad parcial*» o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que la procesada continúa en estado de privación de la libertad – no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometida a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

Por ende, la actitud del condenado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin la previa autorización de este Juzgado o de la autoridad penitenciaria.

Además consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ** voluntariamente optó por evadirse sistemáticamente del lugar donde debía permanecer, sin justificación válida alguna y sin contar con el aval de esta Célula Judicial, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciada, la cual aunque es un mecanismo sustitutivo, no deja de ser una institución privativa de la libertad, y ello implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que revocar la prisión domiciliaria que le fue otorgada en la presente causa; como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se librá la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del prenombrado en la Penitenciaría «La Picota» de Bogotá.

En todo caso, de manera paralela se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se hará efectiva la caución prendaria que constituyó al momento de acceder al sustituto hoy revocado.

2° De la libertad condicional

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el subrogado la obligación de adjuntar con la solicitud la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

Descendiendo al asunto objeto de análisis, tenemos que se acreditó el cumplimiento del primer presupuesto en mención (*procesabilidad*) por cuanto que las directivas de la penitenciaría «La Picota» allegaron los

soportes documentales que exige el mencionado artículo 471 del Código de Procedimiento Penal a saber, cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta y la resolución favorable 000068 del pasado 18 de enero, en consecuencia procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Tal cual se indicó en precedencia, **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ** descuenta una sanción de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, entonces, el factor cuantitativo de la disposición legal en cita se cumple si se ha descontado, por lo menos, un tiempo igual o superior a veintiocho (28) meses y veinticuatro (24) días.

Teniendo en cuenta que el condenado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 31 de julio y 1° de agosto de 2020, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 11 de julio de 2021, reconociéndose a su favor cinco (5) meses y cuatro (4) días como redención de pena, se tiene que a la fecha acredita un total de **TREINTA Y SEIS (36) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS**, como se detalla a continuación:

AÑO	MESES	DÍAS
2020	00	02.00
2021	05	21.00
2022	12	00.00
2023	12	00.00
2024	01	29.00
Físico	31	22.00
Redenciones	05	04.00
TOTAL DESCUENTO	36	26.00

De ahí que **MUÑOZ SÁNCHEZ** acredite el cumplimiento de la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador en el artículo 64 del Código Penal.

Ahora, pese a que el establecimiento penitenciario expidió la resolución 000068 de 18 de enero del año que avanza, en la cual se indica que el penado reúne los presupuestos consagrados en la norma para ser beneficiado con el subrogado penal en cuestión, estima este Juzgado que en el presente asunto no se satisface el requisito relacionado con el «adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario» que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, específicamente, en lo que tiene que ver con el comportamiento del condenado en la reclusión, requisito consagrado en el numeral 2° del artículo ibidem.

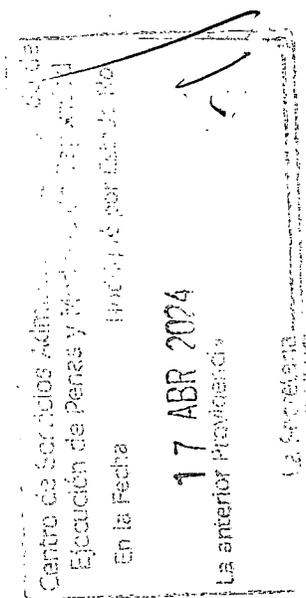
En efecto, no puede perderse de vista que el condenado trasgredió las obligaciones derivadas del beneficio de la prisión domiciliaria otorgado en la presente causa, principalmente la relacionada con permanecer en su residencia y no salir de allí sin la autorización previa de este despacho, las cuales conllevaron su revocatoria en el acápite anterior de esta providencia.

Por lo tanto, las circunstancias allí descritas son una muestra clara que el sentenciado se negó a aceptar el tratamiento penitenciario que se le ofreció, al punto que no amoldó su comportamiento a las normas de básicas de la prisión domiciliaria, aspectos que pese a la aparente adecuada conducta que ha demostrado al interior del establecimiento de reclusión, por ahora son indicativos de su falta de interés en su proceso de resocialización y de compromiso con la administración de justicia, pues soslayó la confianza que en él depositó la Judicatura cuando la agració con el referido sustituto.

Además, lo anterior es muestra de que aquel desconoció la obligación principal adquirida al suscribir la diligencia de compromiso, de modo que no se explica este despacho cómo las directivas de la reclusión otorgaron calificaciones de conducta distinguidas y un concepto favorable para la libertad condicional, sin haber hecho las constataciones del caso, a una persona que no ha tenido el más mínimo reparo en burlar, no solo a la administración de justicia, sino también al sistema penitenciario.

Nótese que las trasgresiones objeto de reproche no trascendieron en el historial de conducta que hoy reportó el establecimiento penitenciario, además no se ha generado el primer informe de control realizado al prenombrado en su sitio de reclusión actual, incluso en la cartilla biográfica aportada, la única información que reposa al respecto es la dirección del predio sin detallar reporte y/o control respecto a la permanencia del penado en dicho lugar.

Así pues, ante la falta de información ofrecida por las autoridades penitenciarias se tienen los reportes rendidos bajo la gravedad por servidores judiciales adscritos al Centro de Servicios Administrativos, mismos que, conforme lo brevemente expuesto, son indicativos del mal comportamiento observado por **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ** durante el tratamiento penitenciario que ha recibido en la presente causa, pues recuérdese que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una «libertad parcial» o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que el procesado continúa en estado de privación de la libertad -ya no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia- y por ende sometido a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.



Entonces, como el prenombrado no ha tenido un «adecuado desempeño y comportamiento» durante el tratamiento penitenciario, estima el despacho que no puede ser agraciado con el subrogado liberatorio y que existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena, en consecuencia se despachará negativamente la deprecación.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ** en la presente causa, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» a fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento, así mismo, de manera paralela, se librára la respectiva orden de captura.

TERCERO: NEGAR el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **MILTON ANDRÉS MUÑOZ SÁNCHEZ.**

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

R/r

- X 03/04/2024
- X MILTON ANDRES MUÑOZ SANCHEZ
- X 1031158090
- X Recibi copia

Bogotá D.C., 05 de abril de 2024

Señor(es):

JUZGADO OCTAVO (8°) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTA D.C.

Sentenciado: Milton Andrés Muñoz Sánchez

Radicado: 11001 60 00 017 2020 03807 00

Ref: RECURSO DE APELACIÓN DECISION REVOCATORIA BENEFICIO PRISION DOMICILIARIA, según art. **478 C.P.P.**, por derecho al debido proceso, dignidad humana, Derecho de Igualdad y Acceso a la administración de justicia.

Reciba un cordial saludo. Yo Milton Andrés Muñoz Sánchez identificado con cc 1031158090 de Btá, acudo de manera respetuosa ante usted para acceder a RECURSO DE APELACIÓN a la decisión adoptada por usted y notificada en mi lugar de residencia el día 03 DE ABRIL DE 2024, donde REVOCA EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA por las razones expuestas en la parte motiva principalmente porque el 23 DE ENERO DE 2024 fui capturado por la POLICIA NACIONAL ya que me pidieron documentos mientras me encontraba comprando unos víveres en la esquina de la casa donde gozo del beneficio de PRISION DOMICILIARIA..

Por ello, deseo resaltar lo siguiente para advertir acerca de que esta decisión no fue resuelta de forma clara y precisa, por las siguientes razones:

1. Actualmente en el lugar de residencia donde purgo mi condena, comparto vivienda con mis abuelos quienes además de ser personas de la tercera edad, me es necesario ayudarlos con facilitar su movilización y apoyarlos en cuanto a lo que necesiten, resaltando que mi abuelo se encuentra discapacitado y no puede moverse libremente.

Por ello, nuevamente tengo presente que fui capturado fuera de mi residencia, sin embargo, puede observar que no me encontraba realizando actividad negativa en la calle, sino realmente me encontraba comprando comida a menos de 45 metros de distancia de la

puerta de mi casa hasta la tienda donde compraba los víveres, por las razones anteriormente expuestas.

Señor Juez, deseo tenga un poco de consideración, y se ponga en mi lugar ya que realmente estaba con mis abuelos y solo voy y compro comida y vuelvo a la casa.







Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
CONSULTA EXTERNA

N° INGRESO: 860806 FECHA DE FOLIO: 3/03/2017 9:52:27 a. m. N° FOLIO: 1

DATOS DEL PACIENTE

No. Historia Clínica: 79741623 Tipo De Documento: Cédula_Ciudadanía
Nombre Paciente: GREGORIO ANDRES MUÑOZ MORENO Identificación: 79741623 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 04/mayo/1975 Edad Actual: 47 Años \ 11 Meses \ 14 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: SIN DATOS Teléfono: SIN DATOS
Procedencia: BOGOTA Ocupación:
Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: PGP CAPITAL SALUD EPS Nivel - Estrato: SISBEN NIVEL 1

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Responsable: Dirección Responsable: Religión:
Centro de Atención: 5BP - CAPS BRAVO PAEZ Area de Servicio: 5BPC12 - BRAVO PAEZ CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL
Nombre Acudiente: Telefono Acudiente: Responsable:
Nivel Educativo: Etnia: Discapacidad: Tipo Discapacidad:

DATOS GENERALES

I. POSTOPERATORIO	TIEMPO DE POP	COMPLICACIONES POP	CLASIFICACION CLAVIEN
SI UNA MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA CONSULTA POR DOLOR ABDOMINAL O CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO, SE DEBE ORDENAR PRUEBA RÁPIDA DE EMBARAZO			
MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA:	RECUERDA FECHA DE FUM:	FUM:	
FORMULA OBSTETRICA			
CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO:	SE SOLICITA INTERCONSULTA GINECO	SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO:	
ACTUALMENTE USA UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO:		CUAL:	¿ESEA EMBARAZO?
<input type="checkbox"/> DESCARTAR EL EMBARAZO SIN IMPORTAR EL MOTIVO DE LA CONSULTA			

DILIGENCIAR EN CASO DE ARTRITIS REUMATOIDE

RESULTADO DE DAS 28	<input type="checkbox"/> NO CALCULABLE	AL FINALIZAR LA HISTORIA CLINICA TENER EN CUENTA ESTOS DIAGNOSTICOS SI ES ARTRITIS REUMATOIDE J990, M051, M052, M053, M058, M059, M060, M062, M063, M068, M069.
RESULTADO DE HAQ	<input type="checkbox"/> NO CALCULABLE	
CRITERIO EULAR	<input type="checkbox"/> NO CALCULABLE	
RX PIE	FECHA	
RX MANO	FECHA	

MOTIVO DE CONSULTA

POR CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

ENFERMEDAD ACTUAL

ASINTOMATICO NO TOMA MEDICAMENTOS DEAMBULA EN SILLA DE RUEDAS X PARAPLEJIA POSTERIOR A HERIDA X PROYECTIL ARMA DE FUEGO EN CUELLO NO TRAE RESUMEN HC

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 03/03/2017
Detalle: PARAPLEJIA POSTERIOR HERIDA P A F . CISTOTOMIA
Tipo: Médicos Fecha: 05/12/2018
Detalle: TRAUMA RAQUIMEDULAR POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO CON POSTERIOR PARAPLEJIA
Tipo: Quirúrgicos Fecha: 06/12/2018
Detalle: CIRUGIA PRO CALCULO RENAL, REPARACION DE FEMORAL DERECHA, TRAQUEOSTOMIA



Señor juez, deseo tenga presente que he elevado permisos de trabajo ante su despacho, demostrando que quiero realmente realizar las acciones necesarias para trabajar y ganarme la vida honradamente, donde me es necesario su apoyo, y como puede ver varias cosas han ocurrido donde por motivos que se me salen de las manos me han sido negados, como también elevé petición de LIBERTAD CONDICIONAL, los cuales no han sido respondidos entiendo por el motivo en comento.

Desea pueda ver que realmente me encuentro realizando las acciones necesarias para demostrar que deseo hacer las cosas bien. Le pido por favor, entienda mi situación y me ayude de corazón.

Señor Juez, solicito comedidamente pueda estudiar las razones expuestas anteriormente y pueda ver de forma clara que estoy buscando la manera de mejorar mi vida desde el trabajo honrado, que a pesar de mi error, soy consciente que debo demostrar que puedo ser un actor de cambio en la sociedad y que se tenga presente las diferentes formas de acceso a una nueva oportunidad que yo mismo estoy buscando y si solicito la libertad condicional es porque puedo hacer muchas más cosas positivas como las que he venido haciendo desde mi lugar de residencia con las limitaciones de tener un brazalete electrónico.

No siendo otro el motivo, agradezco su valiosa atención y quedo atento a su valiosa respuesta,

****adjunto historia clínica de mi abuelo****

Cordialmente,

Nombre: Milton Andres Muñoz Sánchez

cc. 1031158090

Dirección: CALLE 28 C SUR N° 19 F 23 BARRIO QUIROGA - BOGOTÁ

Teléfono: 322 9406844 – 3125505916

E-mail: jessicahijoslosamo73@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.502.108**

MORENO De MUÑOZ

APELLIDOS

HILMA

NOMBRES

Hilma Moreno de Muñoz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1951**

CHIPAQUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

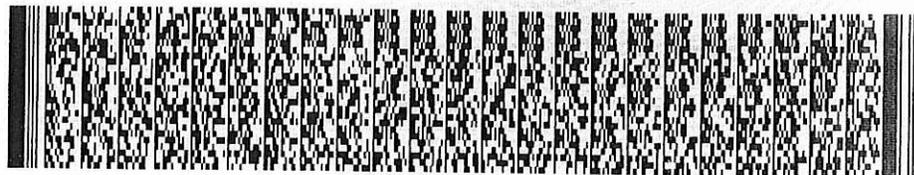
F

SEXO

11-AGO-1972 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00412293-F-0041502108-20121120

0031696026A 2

6712024396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.741.623**

MUÑOZ MORENO

APELLIDOS

GREGORIO ANDRES

NOMBRES

ANDRES MURICIS

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1975**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

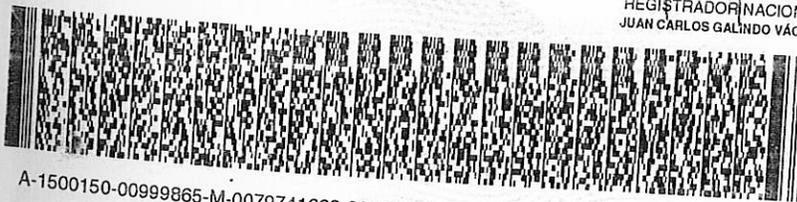
M

SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00999865-M-0079741623-20180425

0060922449A 1

9904126872

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DATOS DEL PACIENTE

No. Historia Clínica:	79741623	Tipo De Documento:	Cédula_Ciudadanía
Nombre Paciente:	GREGORIO ANDRES MUÑOZ MORENO	Identificación:	79741623 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento:	04/mayo/1975 Edad Actual: 47 Años \ 11 Meses \ 14 Días	Estado Civil:	Soltero
Dirección:	SIN DATOS	Teléfono:	SIN DATOS
Procedencia:	BOGOTA	Ocupación:	
Entidad:	CAPITAL SALUD EPS-S	Régimen:	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	PGP CAPITAL SALUD EPS	Nivel - Estrato:	SISBEN NIVEL 1

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Finalidad Consulta:	No_Aplica	Causa Externa:	Enfermedad_General
Responsable:		Dirección Responsable:	Religión:
Centro de Atención:	5BP - CAPS BRAVO PAEZ	Area de Servicio:	5BPC12 - BRAVO PAEZ CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL
Nombre Acudiente:		Telefono Acudiente:	Responsable:
Nivel Educativo:		Etnia:	Discapacidad: Tipo Discapacidad:

DATOS GENERALES

i. POSTOPERATORIO	TIEMPO DE POP	COMPLICACIONES POP	CLASIFICACION CLAVIEN
SI UNA MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA CONSULTA POR DOLOR ABDOMINAL O CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO, SE DEBE ORDENAR PRUEBA RÁPIDA DE EMBARAZO			
MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA:	RECUERDA FECHA DE FUM:	FUM:	
FORMULA OBSTETRICA			
CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO:	SE SOLICITA INTERCONSULTA GINECO	SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO:	
ACTUALMENTE USA UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO:	CUAL:	¿DESEA EMBARAZO?	
<input type="checkbox"/> DESCARTAR EL EMBARAZO SIN IMPORTAR EL MOTIVO DE LA CONSULTA			

DILIGENCIAR EN CASO DE ARTRITIS REUMATOIDE

RESULTADO DE DAS 28	<input type="checkbox"/> NO CALCULABLE	AL FINALIZAR LA HISTORIA CLINICA TENER EN CUENTA ESTOS DIAGNOSTICOS SI ES ARTRITIS REUMATOIDE J990, M051, M052, M053, M058, M059, M060, M062, M063, M068, M069.
RESULTADO DE HAQ	<input type="checkbox"/> NO CALCULABLE	
CRITERIO EULAR	<input type="checkbox"/> NO CALCULABLE	
RX PIE	FECHA	
RX MANO	FECHA	

MOTIVO DE CONSULTA

POR CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

ENFERMEDAD ACTUAL

ASINTOMATICO NO TOMA MEDICAMENTOS DEAMBULA EN SILLA DE RUEDAS X PARAPLEJIA POSTERIOR A HERIDA X PROYECTIL ARMA DE FUEGO EN CUELLO NO TRAE RESUMEN HC

ANTECEDENTES

Tipo: Médicos Fecha: 03/03/2017
 Detalle: PARAPLEJIA POSTERIOR HERIDA P A F . CISTOTOMIA
 Tipo: Médicos Fecha: 06/12/2018
 Detalle: TRAUMA RAQUIMEDULAR POR HERIDA CON ARMA DE FUEGO CON POSTERIOR PARAPLEJIA
 Tipo: Quirúrgicos Fecha: 06/12/2018
 Detalle: CIRUGIA PRO CALCULO RENAL, REPARACION DE FEMORAL DERECHA, TRAQUEOSTOMIA
 Tipo: Alérgicos Fecha: 06/12/2018
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Farmacológicos Fecha: 06/12/2018
 Detalle: NIEGA
 Tipo: Familiares Fecha: 06/12/2018
 Detalle: TIOS CANCER PROSTATA
 Tipo: Otros Fecha: 25/11/2022
 Detalle: SIN CAMBIOS
 Tipo: Otros Fecha: 03/04/2023
 Detalle: SIN CAMBIOS
 Tipo: Médicos Fecha: 06/02/2019
 Detalle: NIEGA CAMBIOS
 Tipo: Tóxicos Fecha: 23/01/2018 Ninguno
 Detalle: NO

PACIENTE EDAD REPRODUCTIVA

PLANIFICA	DESEA O PLANEA UN EMBARAZO	SE REMITE A CONSULTA:
-----------	----------------------------	-----------------------

**URGENTE-RECURSO DE APELACION A DECISION DE REVOCATORIA CUI 11001 60 00 017
2020 03807 00****Andres Cruz <oscadri2394@gmail.com>**

Vie 5/04/2024 8:16 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION.pdf; DOC030424-03042024162334.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de oscadri2394@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Reciba un cordial saludo. Yo Milton Andrés Muñoz Sánchez identificado con cc 1031158090 de Btá, acudo de manera respetuosa ante usted para acceder a RECURSO DE APELACIÓN a la decisión adoptada por usted y notificada en mi lugar de residencia el día 03 DE ABRIL DE 2024, donde REVOCA EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA por las razones expuestas en la parte motiva principalmente porque el 23 DE ENERO DE 2024 fui capturado por la POLICIA NACIONAL ya que me pidieron documentos mientras me encontraba comprando unos víveres en la esquina de la casa donde gozo del beneficio de PRISION DOMICILIARIA.

****Envío apelación y documentos que soportan el recurso****

No siendo otro el motivo, agradezco su valiosa atención y quedo atento a su favorable respuesta,

Cordialmente,

Nombre: Milton Andres Muñoz Sánchez**cc.** 1031158090**Dirección:** CALLE 28 C SUR N° 19 F 23 BARRIO QUIROGA - BOGOTÁ**Teléfono:** 322 9406844 – 3125505916**E-mail:** jessicahijoslosamo73@gmail.com